



# PRINCIPADO DE ASTURIAS

## BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 6.ª Planta, dcha.  
Depósito Legal: O/2532-82

Sábado, 14 de Abril de 1990

Núm. 86

### SUMARIO

#### I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

*Decreto 36/90, de 22 de marzo, por el que la Entidad Local Menor de Santianes del Rey Silo, concejo de Pravia, se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/86, de 20 de noviembre, transformándose en Parroquia Rural* ..... 1611

##### ANUNCIOS

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

*Convocatoria de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras definidas en el proyecto de cambio de servicio afectado de abastecimiento de agua en la carretera de Trubia a Proaza* ..... 1613

III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO ..... 1614

IV.—ADMINISTRACION LOCAL ..... 1616

V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA ..... 1623

### I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### — DISPOSICIONES GENERALES

##### CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

*DECRETO 36/90, de 22 de marzo, por el que la Entidad Local Menor de Santianes del Rey Silo, concejo de Pravia, se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/86, de 20 de noviembre, transformándose en Parroquia Rural.*

El art. 6 del Estatuto de Autonomía para Asturias, al regular la organización territorial del Principado dispone que se reconocerá la personalidad jurídica de la Parroquia Rural como forma tradicional de convivencia y asentamiento de la población asturiana. En cumplimiento del referido mandato

estatutario, la Junta General del Principado de Asturias, aprobó la Ley 11/86, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la Parroquia Rural, ajustándose a los principios de voluntariedad en la iniciativa, audiencia a los Ayuntamientos, nivel competencial vinculado a la gestión de propiedades en mano común o comunales, gestión de servicios y ejecución de obras en las que predomine la aportación personal de los vecinos, etc.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley, establece que durante el plazo de dos años, las Entidades Locales Menores legalmente constituidas en Asturias podrán acogerse al régimen propio de las Parroquias Rurales; por lo que en cumplimiento de esta disposición, el Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Santianes del Rey Silo solicita la transformación de la Entidad en Parroquia Rural, trasladando el acuerdo de la Junta Vecinal, por el que en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 11/86, solicitan acogerse al régimen propio de las Parroquias Rurales, habiendo sido aprobado el Anteproyecto del Decreto regulador de la misma, por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 27 de octubre de 1988, y sometido a información pública en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia de 2 de enero de 1989.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Interior y Administración Territorial, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno y en su reunión del día 22 de marzo de 1990,

#### DISPONGO:

*Artículo uno:* 1.—La Entidad Local Menor de Santianes del Rey Silo, se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 11/86, de 20 de noviembre, promulgada por el Principado de Asturias en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.2 de su Estatuto de Autonomía.

2.—La Entidad Local Menor de Santianes del Rey Silo se denominará en lo sucesivo Parroquia Rural de Santianes del Rey Silo.

*Artículo dos:* El ámbito territorial de la Parroquia Rural de Santianes del Rey Silo será el actualmente constituido por la Entidad Local Menor de su nombre.

*Artículo tres:* 1.—Son competencias propias de la Parroquia Rural de Santianes del Rey Silo, las siguientes:

a) La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

b) La construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos, abrevaderos y de la red de conducción del servicio de agua a domicilio y de la red de alcantarillado para el vertido de las aguas residuales y desechos sépticos.

c) La policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos en defensa de los intereses propios.

- d) El alumbrado y limpieza de calzadas y caminos.
- e) La ejecución de obras y prestación de servicios de exclusivo interés de la Parroquia Rural.
- f) La iniciativa para el ejercicio de actividades económicas de libre concurrencia, siempre que sean de utilidad pública y se presten dentro de su ámbito territorial, en los términos que previene el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- g) Fomento de actividades culturales, recreativas y deportivas, facilitando los medios necesarios a tal fin, dentro de los límites de su Presupuesto.

2.—La Parroquia de Santianes podrá también ejercer competencias delegadas por el concejo de Pravia y por el Principado de Asturias.

3.—Las competencias propias serán ejercidas bajo la responsabilidad de la Parroquia y las delegadas en los términos que se establezcan en la delegación que se efectúe.

*Artículo cuatro:* La Parroquia de Santianes del Rey Silo tiene capacidad jurídica, en el ejercicio de sus competencias, para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer recursos y ejecutar acciones previstas en las leyes, con las limitaciones en ellas establecidas.

*Artículo cinco:* Los órganos de gobierno y administración de la Parroquia de Santianes del Rey Silo, serán la Junta Vecinal de la Parroquia y el Presidente-Alcalde Pedáneo.

*Artículo seis:* De la Junta Vecinal; composición y designación.

La Junta Vecinal de Santianes del Rey Silo está constituida por cuatro miembros, todos ellos vecinos de la Parroquia y designados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199.4 de la Ley Orgánica 5/85 para lo cual la Parroquia tendrá la consideración de Sección Electoral en el concejo de Pravia.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Vecinal de Santianes del Rey Silo se cubrirán en la forma prevista en el párrafo anterior.

*Artículo siete:* Atribuciones de la Junta Vecinal.

1.—A la Junta Vecinal le corresponde:

- a) La aprobación de los Presupuestos y Ordenanzas de exacciones, en su caso, la censura de cuentas y el reconocimiento de créditos, siempre que exista para ellos dotación presupuestaria.
- b) La administración y conservación de los bienes y derechos propios de la Parroquia y la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales.
- c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, facultando al Presidente-Alcalde Pedáneo para ejercitarlas en su nombre.
- d) La aprobación del Reglamento orgánico y funcional y de las ordenanzas.
- e) La aprobación de las formas de gestión de los servicios que tiene asumidos o asuma en lo sucesivo.
- f) La iniciativa para el ejercicio de actividades económicas de libre concurrencia con las limitaciones que establece la legislación vigente.
- g) La aceptación de la delegación de competencias hecha a la Parroquia de Santianes por otras Administraciones Públicas.
- h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas.
- i) La aprobación de la plantilla de personal.
- j) La iniciativa para la alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público de acuerdo con las leyes.
- k) La enajenación del Patrimonio, con las limitaciones establecidas por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales o que por Ley se puedan establecer en lo sucesivo.
- l) Cualesquiera otras que legalmente se le atribuyan.

*Artículo ocho:* Del Presidente-Alcalde Pedáneo de la Parroquia Rural.

Al Presidente-Alcalde Pedáneo, Presidente de la Junta Vecinal, en su calidad de órgano unipersonal ejecutivo, le corresponde:

- a) Convocar y presidir la Junta Vecinal, dirigiendo sus deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad y ordenando que se recoja en acta lo actuado, a cuyo efecto, por mayoría absoluta, se habilitará para funciones de fedatario a un miembro de la Junta.
- b) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Vecinal.
- c) Elaborar el proyecto de Presupuesto.
- d) Aplicar el Presupuesto de la Parroquia, ordenando pagos con cargo al mismo y rindiendo posteriormente cuenta de su gestión.
- e) Vigilar la conservación de calzadas y caminos del territorio de la Parroquia, fuentes públicas y montes, así como los servicios de policía urbana.
- f) Vigilar la conservación y ordenar las reparaciones necesarias con cargo al Presupuesto para el buen funcionamiento de los servicios de agua a los domicilios, alumbrado público, alcantarillado, centros culturales, recreativos y deportivos y demás.
- g) Designar y revocar libremente el Vocal de la Junta que haya de sustituirlo en ausencia o enfermedad.
- h) Revisar y actualizar el Inventario de bienes propios y comunes de Entidad Parroquial de Santianes del Rey Silo, especialmente en los inmuebles, comunales, vecinales en mano común y en aquellos cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que se vienen otorgando para aprovechamiento con carácter temporal, así como del cumplimiento de los plazos.
- i) Recopilar y conservar el derecho tradicional y velar por las costumbres del lugar, siempre que uno y otras no vulneren el ordenamiento jurídico.
- j) Todas las demás facultades de gobierno y administración que por su naturaleza no estuvieran expresamente reservadas a la Junta Vecinal.

*Artículo nueve:* De la elección del Presidente-Alcalde Pedáneo.

El Presidente-Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de Santianes del Rey Silo, será elegido con arreglo a lo dispuesto en la Ley Electoral.

Su mandato será de cuatro años, y cesará:

- a) Por dimisión.
- b) Por sentencia judicial firme que lo inhabilite para el desempeño de cargos públicos.
- d) Por fallecimiento.

En caso de vacante por cualquiera de las causas anteriores se cubrirán de acuerdo con la legislación vigente y el mandato del nuevo presidente lo será por el tiempo que falte para concluir el mandato del sustituido.

*Artículo diez:* Del Secretario.

Actuará como Secretario de la Parroquia Rural de Santianes del Rey Silo, el vecino que la Asamblea Vecinal designe. Para el cumplimiento de sus funciones contará el Secretario de la Parroquia Rural con el asesoramiento legal del Secretario del Ayuntamiento de Pravia.

*Artículo once:* Del funcionamiento de la Junta Vecinal.

1.—La Junta Vecinal se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente-Alcalde Pedáneo o solicitado por la mayoría de los miembros de la Junta Vecinal en escrito dirigido al Presidente de la Parroquia Rural.

2.—El día y hora de celebración de las sesiones ordinarias será establecido mediante acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Santianes por mayoría absoluta de sus miembros.

3.—La convocatoria de sesiones extraordinarias por iniciativa de su Presidente deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, excepto cuando tengan carácter urgente. La urgencia deberá ser apreciada como

asunto previo al conocimiento del orden del día por mayoría absoluta de la Junta.

4.—La convocatoria de la Junta Vecinal a propuesta de la mayoría de sus miembros deberá ser practicada por el Presidente-Alcalde Pedáneo para su celebración en el plazo improrrogable de quince días.

*Artículo doce:* De la Hacienda de la Parroquia Rural de Santianes del Rey Silo.

La Hacienda de la Parroquia de Santianes del Rey Silo está constituida por los recursos siguientes:

1.—Rentas, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, inscripciones y cualesquiera otros títulos de Deuda, créditos y demás derechos integrantes de su patrimonio.

2.—Producto de los aprovechamientos de bienes comunales.

3.—Rendimiento líquido de las explotaciones y servicios de competencia de la Parroquia.

4.—Subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan para obras o servicios públicos de la Parroquia, con cargo a los Presupuestos del Estado, la Comunidad Autónoma y otras Entidades.

5.—Legados, donativos y mandas para la institución o funcionamiento de cualquier servicio prestado por la Parroquia.

*Artículo trece:* El Presupuesto.

1.—La Parroquia de Santianes del Rey Silo, deberá aprobar anualmente el Presupuesto que contenga expresión de los gastos que como máximo prevea realizar, así como de los ingresos destinados a financiarlos.

2.—Será requisito necesario para la obtención de subvenciones del Principado de Asturias la aprobación del Presupuesto anual del ejercicio en que se soliciten y la de liquidación del correspondiente al ejercicio anterior.

3.—La contabilidad de la Parroquia se formalizará con arreglo a la normativa vigente. La Consejería de Interior y Administración Territorial podrá dictar la instrucciones conducentes al establecimiento de sistemas abreviados de contabilidad.

*Artículo catorce:* Los acuerdos adoptados por la Parroquia de Santianes del Rey Silo en materia de disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento de Pravia, reunido en sesión plenaria, sin perjuicio de las competencias del Principado de Asturias en materia de Régimen Local.

Conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, y al Decreto 2.568/86 en su art. 196.3, deberá darse traslado al Principado de Asturias copia o, en su caso, extracto de las Resoluciones y acuerdos de la Junta Vecinal de esta Parroquia.

El Presidente-Alcalde Pedáneo será responsable del cumplimiento de este deber.

*Artículo quince:* En su calidad de Administración pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias le corresponde a la Parroquia de Santianes del Rey Silo:

- Potestad reglamentaria de organizarse.
- Potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

*Artículo dieciséis:* El régimen de aprovechamiento de los montes se regirá por la Legislación Básica del Estado en la materia; por la Legislación que, en el ejercicio de sus competencias, dicte el Principado de Asturias, y por las Ordenanzas propias de la Parroquia de Santianes o costumbre del lugar, en su caso.

#### *Disposición transitoria*

El Alcalde Pedáneo y Vocales de la Junta de la Entidad Local de Santianes del Rey Silo, que resultaron elegidos

designados de acuerdo con los resultados de las Elecciones Locales celebradas el quince de junio de mil novecientos ochenta y siete, continuarán en sus funciones como Presidente-Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de la Parroquia de Santianes del Rey Silo y como Vocales de dicha Junta Vecinal, respectivamente.

#### *Disposición final*

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Interior y Administración Territorial, Emilio Ballesteros Castro.—3.339.

#### — ANUNCIOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

*CONVOCATORIA de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras definidas en el proyecto de cambio de servicio afectado de abastecimiento de agua en la carretera de Trubia a Proaza.*

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de fecha 22 de marzo de 1990 se convoca concurso para la contratación de las obras definidas en el proyecto de cambio de servicio afectado de abastecimiento de agua en la carretera de Trubia a Proaza.

Presupuesto tipo de licitación: 164.328.227 Ptas.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Garantía provisional: 3.286.565 Ptas.

Presentación de proposiciones: Negociado de Obras de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, sito en la Plaza de España, 2, 2.ª planta, de Oviedo, hasta las trece horas del día 21 de mayo de 1990.

En el mismo Negociado de Obras se podrá examinar el proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Documentos que deberán presentar los licitadores:

a) Los que acrediten la personalidad del empresario (D.N.I., u otro que lo sustituya, en su caso).

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, será necesario poder notarial para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la entidad contratante, y, en su caso, escritura de constitución de la sociedad. El poder deberá estar bastantado por la Asesoría Jurídica del Principado de Asturias.

b) Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

c) Los que acrediten la clasificación del contratista, que ha de ser la siguiente: Grupo E, subgrupo 1, categoría e.

No obstante, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que no hayan obtenido previamente la correspondiente clasificación, será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación su capacidad financiera, económica y técnica, según se establece en este pliego de cláusulas administrativas particulares, así como su inscripción en el Registro al que se refiere el número 10 del art. 9 del Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de mayo, por el que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea.

d) Declaración expresa de no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias señaladas en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado y en el art. 23 del Reglamento General de Contratación.